



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

SUB-ADMINISTRACION GENERAL

EXPEDIENTE N° 13-10070/20

y 13-03206/20

Buenos Aires, 2 de agosto de 2021

Visto el incumplimientos incurridos por la firma "TURBODISEL S.A.", en el marco de la Orden de Compra 273/18, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Expediente N° 13-24407/17 se dictó la Resolución A.G. N° 3538/18, por la cual se aprobó la Contratación Directa N° 552/18 a efectos de contratar la provisión, instalación, conexión y puesta en marcha de un grupo electrógeno con destino al edificio sede de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, sito en la calle España N° 1690, ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro y su correspondiente mantenimiento del tipo simple, preventivo y correctivo durante el período de garantía a partir de la recepción definitiva de la provisión citada y se adjudicó el concurso a la firma "TURBODISEL S.A."; emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 273/18 (cfr. fs. 15/33).

Que el servicio referido corresponde al mantenimiento del tipo simple, preventivo y correctivo durante el periodo de garantía (12 meses) a partir de la recepción definitiva del ítem a).

Que la recepción definitiva del ítem a) data de fecha 22 de octubre de 2019 (cfr. considerando sexto de la Resolución S.A.G. N° 4/20 obrante a fs. 34 vta.), por lo que el servicio de mantenimiento tenía vigencia entre los meses de octubre de 2019 y septiembre de 2020.

USO OFICIAL

Que a fs. 6 la Habilidad de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca informó:

"Aproximadamente, desde el mes de abril del corriente año, no he logrado comunicarme telefónicamente con los contactos proporcionados por la empresa de la oficina con asiento en la ciudad de Neuquén, para reclamar el cumplimiento de los servicios mensuales del equipo. Atento a ello, me comuniqué en varias oportunidades con personal de la empresa, en Buenos Aires, para hacer el reclamo. Allí, me indicaron que a raíz de la cuarentena la dependencia que tenían en la ciudad de Neuquén quedó desafectada y no cuentan con personal en la zona para hacer frente al compromiso y tampoco pueden enviar algún empleado desde la casa central.

Por tal motivo, ante el incumplimiento señalado, esta Habilidad de Cámara no puede efectuar el pago del mantenimiento correspondiente a los meses de enero y febrero, transferidos por el Departamento de Tesorería en el mes de agosto."

Que a fs. 14 y 26 del FU 34 la División Impuestos de la Dirección General de administración Financiera adjunto copia de la nota de ingreso respectiva, dando cuenta de la devolución total de las Liquidaciones Nros. 9173/20, 4970/19, 7971/19, 8404/19, 9708/19 y 11505/19, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020 y mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019.

Que a fs. 43, la Habilidad agregó que la imposibilidad de contactarse con la empresa a efectos de continuar con el servicio contratado persistió durante todo el 2020 e informó que el último servicio de mantenimiento fue prestado en el mes de diciembre de 2019.

Que a fs. 45/48 se puso en conocimiento a la empresa lo observado por la Habilidad y se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que acreditase las cuestiones que pudieran haber imposibilitado la prestación



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

SUB-ADMINISTRACION GENERAL

EXPEDIENTE N° 13-10070/20

y 13-03206/20

del servicio como consecuencia de la cuarentena decretada por motivo del COVID-19, acompañando la denuncia correspondiente de la situación en los términos del art. 145 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Que a fs. 51 la Subdirección de Despacho, Área de Mesa de Entradas, Salidas y Despacho, informó que no se registró en el Sistema de Seguimiento de Documentación el ingreso de presentaciones de la firma que guarden relación con la nota adjunta a fs. 45.

Que a fs. 52 la Habilitación informó que no recibió allí la garantía de cumplimiento de contrato que debía presentar la empresa.

Que así las cosas, corresponde rescindir en forma parcial el contrato celebrado con la firma mediante Orden de Compra N° 237/18, con una pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por importe de pesos cinco mil trescientos noventa y uno (\$5.391.-) conforme a lo dispuesto en el 152 -apartado 6 ter- del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente. Ello, conforme al incumplimiento total del servicio en el periodo comprendido entre los meses de enero y septiembre de 2020 (cfr. detalle de fs. 53). /

Que en consecuencia, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada:

"AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

- 1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato,

USO OFICIAL

que estén al cobro o en trámite;

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales".

Que a fojas 58/59 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura.

Por ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 18 de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución CM N° 172/10 y Resolución de la Presidencia del Consejo de la Magistratura N° 9/20,

**EL SUB-ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
RESUELVE:**

1°) Rescindir en forma parcial el contrato celebrado con la firma "TURBODISEL S.R.L." mediante Orden de Compra N° 237/18, con una pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por importe de pesos cinco mil trescientos noventa y uno (\$5.391.-) conforme a lo dispuesto en el 152 -apartado 6 ter- del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente. Ello, de acuerdo al incumplimiento total del servicio en el periodo comprendido entre los meses de enero y septiembre de 2020 (cfr. detalle de fs. 53).

2°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera a perseguir el cobro resultante del incumplimiento y la multa consecuenta en virtud de lo dispuesto en el art. 154 del Reglamento de Contrataciones. En caso de no contar con crédito suficiente y, previa



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

SUB-ADMINISTRACION GENERAL

EXPEDIENTE N° 13-10070/20

y 13-03206/20

intimación al pago por el plazo de ley, realizar las gestiones conducentes para procurar el cobro judicial por conducto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

3°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera. Cumplido, gírese a la Dirección General mencionada en el punto anterior (Departamento Liquidación de Gastos, División Técnica), para notificar en forma fehaciente a la firma los términos de la presente.

RESOLUCIÓN S.A.G. N° 03/21

AC

USO OFICIAL

Dr. Federico A. Vincent
Sub-Administrador General
PODER JUDICIAL DE LA NACION

